Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior solicitud para matrimonio civil fue radicada el día 16 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. 28 de febrero de 2023.

Uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado N.° 63-130-4003-002-**2023-00-047-00**
Interlocutorio. 383

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTE: DEISY RUBIELA MORENO ESCOBAR - 1023935655
SOLICITANTE: LUIS EDUARDO BUITRAGO RODRÍGUEZ - 80798263

Revisada la solicitud de la referencia, observa el despacho que los interesados no suministraron lo siguiente:

I. Información de su domicilio (municipio), de conformidad con el numeral segundo del artículo 82 y de los artículos 17 y 28 de la Ley 1564 de 2012, a fin de determinar la competencia del asunto.

II. Ninguno de los peticionarios aportó registro civil de nacimiento tanto por su anverso como por su reverso (ambas caras), con expedición no superior a un (1) mes.

III. Dirección electrónica para notificaciones o indicación sobre carecer de tal medio, de conformidad con el numeral décimo del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, y de los artículos 6 y 8 del Decreto 2213 de 2022.

IV. Manifestación de contar o no con impedimento legal para celebrar matrimonio.

V. Indicación sobre la existencia o no de hijos menores de edad fruto de otras relaciones. En caso afirmativo, allegar inventario solemne de bienes.

VI. Deben indicar la ciudad en la que residen los testigos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores DEISY RUBIELA MORENO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1023935655; y LUIS EDUARDO BUITRAGO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80798263.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a los solicitantes, en aras de indicar su lugar de domicilio; allegar los registros civiles de los contrayentes con expedición no superior a un (1) mes; dar a conocer sus correspondientes canales

electrónicos para notificaciones; manifestar si cuentan o no con impedimento legal para celebrar matrimonio; e indicar la existencia o no de hijos menores de edad fruto de otras relaciones, para lo cual, en caso afirmativo, deberán allegar inventario solemne de bienes.

NOTIFÍQUESE.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°31
DEL 02 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

AG.

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e0827eaa34d966cb484dfa115f478ed5d8e207cf1529d48e8312a53356a191**
Documento generado en 01/03/2023 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica